



**DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO  
CIRCUITO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SINCELEJO  
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
SINCELEJO**

---

Sincelejo, Sucre, diciembre, trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

<b>SOLICITUD:</b>	<b>LIBERTAD CONDICIONAL</b>
<b>DECISIÓN:</b>	<b>CONCEDIDA</b>
<b>CONDENADO:</b>	<b>BERTOLIS RAFAEL PEREZ MERCADO</b>
<b>DELITO:</b>	<b>USO DE DOCUMENTO FALSO</b>
<b>RAD INTERNO:</b>	<b>2019-00191-00 (RAD ORIGEN: 2013-05723-00)</b>
<b>LEY:</b>	<b>906/2004</b>

**1. ASUNTO A TRATAR**

Pronunciarse sobre la solicitud de libertad condicional radicada por el condenado **BERTOLIS RAFAEL PEREZ MERCADO**.

**2. ANTECEDENTES PROCESALES**

El señor **BERTOLIS RAFAEL PEREZ MERCADO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.533.777, expedida en Sincelejo, Sucre, está condenado por el **JUZGADO TREINTA PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DEL CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D. C.**, mediante sentencia fechada noviembre 1 de 2016, a **LA PENA PRINCIPAL DE CUARENTA Y OCHO (48) MESES DE PRISIÓN E INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR EL MISMO PERIODO DE LA PENA PRINCIPAL**, como autor de la comisión de la conducta punible de **USO DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO**, tipificado en el art. 291 del Código Penal, concediéndole el subrogado penal, previo pago de caución prendaria y suscripción de acta de compromiso, el cual se revocó por el **JUZGADO XIII DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**, mediante providencia fechada julio 19 de 2018, debiendo cumplir dicha sanción en establecimiento carcelario.

Mediante providencia fechada noviembre 9 de 2021, el despacho niega el subrogado penal de libertad condicional al condenado **BERTOLIS RAFAEL PEREZ MERCADO**, y reconoce un total de **VEINTINUEVE (29) MESES Y QUINCE (15) DÍAS**, de tiempo efectivo de la pena.

**3. CONSIDERACIONES**

Es competente este despacho para resolver la solicitud impetrada, pues de acuerdo con lo señalado por los numeral 3º y 4º del art. 38 de la ley 906 de 2004, el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conoce de la redención de la pena y sobre la libertad condicional, por lo que seguidamente se procede a decidir.

**3.1 De la Redención de la Pena**

Se observa que desde el 9 de noviembre del presente año al día de hoy (13 de diciembre de 2021) ha transcurrido **UN (01) MES Y CUATRO (4) DÍAS**, más sumado el tiempo reconocido en dicha fecha arroja un total **DE TREINTA (30) MESES QUINCE (15) DÍAS** de tiempo efectivo de la pena.

### 3.2. De la Libertad Condicional

Recordemos que en el interlocutorio fechado noviembre 9 de 2021, al condenado se le negó la libertad condicional, toda vez que no se aportó el certificado de conducta expedido por el Director del Centro Penitenciario y Carcelario de esta ciudad, respecto de los demás requisitos los acreditó en su oportunidad.

De acuerdo, al art. 64 de la ley 599 de 2000, modificado por el art 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, señala lo siguiente:

*“**Libertad condicional.** El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena*
- 3. Que demuestre arraigo familiar.*

*Corresponde al juez de competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.*

*En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.*

*El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta otro tanto igual, de considerarlo necesario”.*

De acuerdo con la disposición anterior, cuatro (4) son las exigencias que se deben cumplir para efectos de otorgar el subrogado penal de la libertad condicional, las cuales deben satisfacerse en su totalidad, por lo que procedemos a analizarlos a continuación:

#### 1. Requisito Objetivo:

De acuerdo a lo expuesto en el acápite anterior, en la fecha de hoy (13 de diciembre de 2021), el condenado tiene descontado como tiempo efectivo de la pena un total de **VEINTINUEVE (29) MESES Y ONCE (11) DÍAS**, cifra que alcanza las 3/5 partes de la pena impuesta, equivalentes a **VEINTIOCHO PUNTO OCHO (28.8) MESES DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta que el quantum está fijado en definitiva en **CUARENTA Y OCHO (48) MESES DE PRISIÓN**.

#### 2. Requisito Subjetivo:

Comportamiento en el sitio de reclusión:

Este requisito es predicable de la personalidad del condenado y de su buena conducta en el establecimiento carcelario donde ha permanecido recluso, el cual, a través de su Director, y de forma trimestral, debe emitir el respectivo certificado de conducta.

En el caso que nos ocupa, se aporta certificado fechado diciembre, 13 de 2021, suscrito por el Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de esta ciudad, doctor **HUGO GIRALDO MAURY BALMACEDA**, quien hace constar que la conducta del interno durante el tiempo de reclusión domiciliaria, es **BUENA** de lo que se infiere que viene asimilando el tratamiento penitenciario, y en consecuencia está presto para vivir en sociedad.

## 2.1 El pago de perjuicios:

Sobre este requisito el despacho se abstendrá de pronunciarse, teniendo en cuenta que el sentenciado no está condenado al pago de perjuicio alguno, como quiera que no se inició el incidente de reparación integral por parte de la víctima de este delito.

Así las cosas, al cumplirse con el requisito objetivo y los requisitos subjetivos que consagra el art 64 del C.P., se le otorgará al ciudadano **BERTOLIS RAFAEL PEREZ MERCADO**, el subrogado penal de la libertad condicional, para lo cual deberá suscribir diligencia de compromiso y constituir caución prendario por valor de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 600.000.00) MCTE**, los que deberá consignar en la cuenta de depósitos judiciales que para el efecto tiene este juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones consagradas en el art. 65 del C.P.

Conforme lo advierte el art. 176 del Código de Procedimiento Penal, contra esta providencia proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SINCELEJO (SUCRE)**

### RESUELVE:

**PRIMERO: CONCEDER** en favor del señor **BERTOLIS RAFAEL PEREZ MERCADO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.533.777, expedida en Sincelejo, Sucre, el subrogado penal de la libertad condicional, de conformidad con las consideraciones de esta providencia.

**SEGUNDO: SEÑALAR** que el PPL **BERTOLIS RAFAEL PEREZ MERCADO** podrá gozar de dicho subrogado penal, deberá suscribir diligencia de compromiso y constituir caución por la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 600.000,00) MCTE**, que deberá consignar en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A., con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones consagradas en el art. 65 del C.P.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, líbrese boleta de libertad con destino al Centro Penitenciario y Carcelario La Vega de esta ciudad, para materializar la libertad del condenado, haciéndole saber que solo surtirá efectos, si el condenado no está requerido por otra autoridad.

**CUARTO: RECONOCER TREINTA (30) MESES QUINCE (15) DÍAS**, por concepto de redención de pena y tiempo físico.

**QUINTO:** Por Secretaria, líbrese las comunicaciones de rigor.

**SEXTO:** Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ARTURO GUZMÁN BADEL**

Juez